

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 9 de mayo de 1956

Núm. 130

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Subgobernador del Banco de España don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain	2974	DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villahoz (Burgos)	2979	
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Subgobernador del Banco de España a don Jesús Rodríguez Salmones	2974	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Vegas de Pasos (La Coruña)	2979	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>				
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto modificado de precios del de «Acondicionamiento del trozo primero de la carretera comarcal 146. de Seo de Urgel a Sort, sección de Sort a Collado de Cantó, provincia de Lérida» se declara de urgencia la ejecución de las obras y se autoriza la contratación directa de las mismas	2974	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanarraya (Burgos)	2980	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Contradiques» en el puerto de San Esteban de Pravia	2975	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarmentero de Esqueva (Valladolid)	2980	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Talleres para el varadero», en el puerto de Cádiz	2975	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almazán (Soria)	2981	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque segunda etapa», en el puerto de Agullas	2975	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ullivarry-Arrazua (Alava)	2981	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	2976	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos)	2981	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de consolidación reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional de Madrid	2976	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salinas de Pamplona-Esquiroz (Navarra)	2982	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos	2976	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ibarraza (Alava)	2982	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo»	2977	Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafraña (Burgos)	2983	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pamplona (Burgos)	2977	Otro de 23 de abril de 1956 por el que se amplía a efectos de su colonización, la zona regadío del pantano del Bembezar (Córdoba y Sevilla)	2983	
Otro de 13 de abril de 1956 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid)	2978	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Maya (Salamanca)	2978	DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro don Manuel Torres López	2985	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>				
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Director general de Cinematografía y Teatro a don José Muñoz Fontán				2985
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 4 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Enseñanzas Técnicas, don Carlos María Rodríguez de Valcarcel y Nebreda				2985
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 23 de abril de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Adolfo Pérez Matilla				2985
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 30 de abril de 1956 por la que se regula la forma de aplicación de las exenciones concedidas en el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954 para las cantidades que las Empresas invierten en la construcción de casas de renta limitada para su personal, o en Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda o Empresa constructora autorizada por el mismo				2985

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Orden</i> de 26 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.085	2985	do de Soto Domecq para aprovechar aguas del río Jarama con destino a riegos	2992
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1956 por la que se determinan los fines de la Fundación Estévez, de Lugo	2986	Autorizando a doña Rosario Abarquero Durango para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos	2992
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón general (Maestros y Maestras) durante el mes de marzo próximo pasado	2986	Autorizando a doña Consolación Jiménez Corpas e hijos para derivar aguas del río Genil con destino a riegos	2993
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden</i> de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo	2990	Concediendo a la Compañía Sevillana de Electricidad el caudal de agua que se indica con destino a su aprovechamiento hidroeléctrico	2994
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
<i>Orden</i> de 25 de abril de 1956 por la que se dispone la publicación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas	2990	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan	2994
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña Carmen y don Fernan-		<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando instalación de tres máquinas afiladoras para preparación de alambres en la fábrica de Santa Agueda (Baracaldo) de la S. A. Echevarría	2995
		Autorizando la instalación de un martillo pilón en la fábrica de Recalde (Vizcaya), de Echevarría, S. A.	2995
		Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratamiento de los minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Juan» en La Unión (Murcia)	2996
		Autorizando la ampliación de hornos de destilación de cinabrio en la mina «San Manuel», del término de Cástaras (Granada)	2996
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 27 de abril de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Subgobernador del Banco de España don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain en el cargo de Subgobernador del Banco de España, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Subgobernador del Banco de España a don Jesús Rodríguez Salmones.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Nombro Subgobernador del Banco de España a don Jesús Rodríguez Salmones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto modificado de precios del de «Acondicionamiento del trozo primero de la carretera comarcal 146, de Seo de Urgel a Sort, sección de Sort al Collado de Cantó, provincia de Lérida», se declara de urgencia la ejecución de las obras y se autoriza la contratación directa de las mismas.

La carretera comarcal ciento cuarenta y seis de Seo de Urgel a Sort constituye una parte de los itinerarios integrados en la denominación genérica de «Circuito Pirineico», cuya realización cada día resulta más urgente.

El trozo primero de la Sección de dicha carretera comprendida entre Sort y el Collado del Cantó, se construyó hace muchos años, por lo cual su deficiente conservación y sus inadecuadas características obligan a su acondicionamiento.

La realización de las obras necesarias resulta imprescindible adelantarla respecto a la de los trozos sucesivos, para hacer ésta posible económicamente.

Aprobado el proyecto correspondiente por Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro se ha redactado un nuevo presupuesto para recoger las modificaciones que en los precios han producido las circunstancias actuales, presupuesto que se eleva a cuatro millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos.

El apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del vigente capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública consiente, por razones de urgencia apreciadas en Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, la contratación directa de obras y servicios, al objeto de evitar el retraso de la larga tramitación que previene el sistema de subasta a concurso.

Por ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO.**

**Artículo primero.**—Aprobar el proyecto modificado de precios del de «Acondicionamiento del trozo primero de la carretera comarcal ciento cuarenta y seis de Seo de Urgel a Sort, sección de Sort al Collado de Cantó, provincia de Lérida», por su presupuesto de contrata de cuatro millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—Declarar de urgencia la ejecución de las obras correspondientes y, en consecuencia, autorizar la contratación directa de las mismas, al amparo de lo que prescribe el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del vigente capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y con arreglo a las normas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Contradique», en el puerto de San Esteban de Pravia.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Contradique», en el puerto de San Esteban de Pravia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Contradique», en el puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil ochocientos noventa y una pesetas con veinticinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia fué autorizada por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis por el importe de quinientas mil pesetas, la de mil novecientos cincuenta y siete por el de doce millones de pesetas, la de mil novecientos cincuenta y ocho por el de doce millones de pesetas, la de mil novecientos cincuenta y nueve por el de doce millones de pesetas, la de mil novecientos sesenta por el de doce millones de pesetas y la de mil novecientos sesenta y uno por el resto de cinco millones doscientas cincuenta mil ochocientos noventa y una pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Talleres para el varadero», en el puerto de Cádiz.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Talleres para el varadero» en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Talleres para el varadero», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones novecientos mil treinta y tres pesetas con doce céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis por importe de quinientas mil pesetas y la de mil novecientos cincuenta y siete por el resto de cuatro millones cuatrocientas mil treinta y tres pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, segunda etapa», en el puerto de Aguilas.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, segunda etapa», en el puerto de Aguilas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, segunda etapa», en el puerto de Aguilas, con arreglo al proyecto modifi-

ficado aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dieciséis millones trescientas trece mil trescientas treinta y una pesetas con tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis por importe de quinientas mil pesetas, la de mil novecientos cincuenta y siete por el de cuatro millones de pesetas, la de mil novecientos cincuenta y ocho por el de cinco millones quinientas mil pesetas y la de mil novecientos cincuenta y nueve por el resto de seis millones trescientas trece mil trescientas treinta y una pesetas con tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por un importe total de dieciséis millones cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas noventa y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonará en la siguiente forma: doscientas mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente, y tres millones doscientas cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, trece millones ciento ochenta y un mil novecientos dieciséis pesetas con noventa y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón novecientas setenta y siete mil doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos; pluses, un millón ciento quince mil doscientas cuarenta pesetas con setenta y dos céntimos; importe de contrata, dieciséis millones doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos; honorarios de Arquitecto, ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos; honorarios de Aparejador, cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional de Madrid, por un presupuesto total de setenta y seis millones ochocientas noventa y nueve mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: contrata, setenta y seis millones trece mil ochocientas treinta y tres pesetas con noventa y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trescientas cuarenta mil setecientas setenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, trescientas cuarenta mil setecientas setenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos; honorarios de Aparejador, doscientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quince millones de pesetas para cada uno de los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, y dieciséis millones ochocientas noventa y nueve mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos para el año mil novecientos sesenta. El importe total será abonado con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del presupuesto de este Departamento.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de concurso público, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y de conformidad con las normas establecidas en el pliego de condiciones particulares.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos.**

La necesidad de atender más eficazmente a la función inspectora de los Museos Arqueológicos y a su organización aconseja que esta función encomendada hasta ahora a una sola persona se amplie prudentemente con el auxilio de otros funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que pueda aumentarse así la acción beneficiosa que ha producido la Inspección General de Museos Arqueológicos desde su creación en el año mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Inspección General de Museos Arqueológicos continuará desempeñando sus funciones

como hasta ahora dentro de la Dirección General de Bellas Artes y como órgano de ella dependiente.

**Artículo segundo.**—En la Inspección General de Museos Arqueológicos, y bajo la dirección inmediata de su titular, se crean tres Inspectores de Museos Arqueológicos, cuyos cargos recaerán en individuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en servicio activo en los Museos dependientes de este Ministerio.

**Artículo tercero.**—Los tres Inspectores de Museos Arqueológicos que por este Decreto se crean serán nombrados por la Dirección General de Bellas Artes, y percibirán los emolumentos que la misma Dirección General les asigne con cargo a los créditos que para este fin figuran en los presupuestos del Ministerio.

**Artículo cuarto.**—Los Inspectores de Museos Arqueológicos, a través del Inspector general correspondiente, ejercerán su función en los Museos que se les asigne, de manera permanente o transitoria, según las necesidades del servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».**

La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», creada por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y reorganizada por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, tiene determinado su Estatuto Orgánico por el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. La experiencia de los dos últimos años ha demostrado que la creciente importancia de aquella Universidad, el asimismo complejo desarrollo de sus Cursos dentro de las Secciones establecidas, así como el progresivo aumento de sus alumnos, obliga a dar a sus órganos de gobierno una mayor flexibilidad y eficacia. Para lograrlo, se hace preciso modificar los artículos ocho, nueve, once y veintiuno del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El artículo octavo del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» quedará redactado así: «Artículo octavo.—El Pleno de la Junta de Patronato, a quien corresponde la alta Dirección de la Universidad Internacional, estará presidido por el Ministro de Educación Nacional; actuará de Vicepresidente el Director general de Enseñanza Universitaria, y lo compondrán como Vocales: el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», dos Rectores en representación de las Universidades españolas, elegidos en el Consejo de Rectores; el Rector de la Pontificia Universidad de Salamanca; el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales; el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, y representantes de las Corporaciones de Santander designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar como Vocales de la Junta de Patronato a aquellas otras personalidades relevantes de la cultura hispánica y de otros países que cooperen en las actividades de la Universidad Internacional.

Como Secretario de la Junta actuará el Secretario general de la Universidad.»

**Artículo segundo.**—El artículo noveno del Estatuto Orgánico quedará redactado como sigue: «Artículo noveno.—El Consejo Ejecutivo será presidido por el Ministro de Educación Nacional, y estará constituido por el Director general de Enseñanza Universitaria como Vicepresidente, el Director de la Universidad Internacional, el Secretario general de la misma y el Director de las Residencias.»

**Artículo tercero.**—El artículo undécimo del referido Estatuto será redactado así: «El Secretario general de la Universidad será nombrado por el Pleno de la Junta de Patronato, a propuesta del Comité Ejecutivo.»

El Consejo Ejecutivo nombrará anualmente, a propuesta del Rector, los Directores y Secretarios de las Secciones, como a los Jefes y Secretarios de los Cursos a propuesta de los Directores de Sección cursada a través del Rector.

El Consejo Ejecutivo nombrará, igualmente a propuesta del Rector, al Director de las Residencias de la Universidad Internacional. El Consejo Ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto de la Universidad Internacional, tanto en cuanto a la estructura general de los gastos e ingresos como en cuanto a su distribución por Secciones. Fijará también los emolumentos de los cargos rectores y del Profesorado de la Universidad, dentro de las normas establecidas por el Pleno de la Junta de Patronato.

**Artículo cuarto.**—El párrafo primero del artículo veintiuno del Estatuto de la Universidad Internacional quedará redactado así: «Artículo veintiuno.—Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los Cursos que dentro de las Secciones respectivas se organicen.»

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para redactar el nuevo texto del Estatuto adaptándolo a las modificaciones que se establecen en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pampliega (Burgos).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Pampliega (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pampliega (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Pampliega (Burgos) delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Villaquirán de los Infantes y de Villadelruivo; Sur, término municipal de Palazuelos de Muño; Este, término municipal de Olmiños y finca coto redondo denominada «Torrepadierna», y Oeste, términos municipales de Villazopeque y Villaquirán de los Infantes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización,

con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Medina del Campo (Valladolid) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil

novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Maya (Salamanca).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de La Maya (Salamanca) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Maya (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de La Maya, delimitada de la forma siguiente: Norte, término municipal de Fresno-Alhondiga; Sur, término municipal de Montejo; Este, río Tormes, y Oeste, traza del canal de La Maya. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la

aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villahoz (Burgos).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Villahoz (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villahoz (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Villahoz (Burgos), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Con-

centración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Las Vegas de Pazos (La Coruña) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el de Las Vegas de Pazos, del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), delimitada de la siguiente forma: Norte, arroyo de Torrio; Sur, camino de Pousa a Gándara; Este, carretera de La Coruña a Vigo, y Oeste, río Sar, que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización proponga conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio

de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la Zona de Quintanarraya (Burgos).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Quintanarraya (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanarraya (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha Zona será en principio el del término municipal de Quintanarraya (Burgos), excluida la parte en comunidad con Huerta del Rey, denominada «Comunero Molinterrado», y la parte en comunidad con Espeja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarmentero de Esgueva (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Villarmentero de Esgueva (Valladolid) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villarmentero de Esgueva (Valladolid) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Villarmentero de Esgueva (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almazán (Soria).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Almazán (Soria) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almazán (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Almazán, delimitada de la siguiente forma: Norte monte propiedad del Ayuntamiento; Sur y Este, río Duero, y Oeste, término municipal de Matamala de Almazán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ullivarri-Arrazúa (Alava).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta

y cinco, han hecho los agricultores de Ullivarri-Arrazúa (Alava) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ullivarri-Arrazúa (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vitoria (Alava), perteneciente al pueblo de Ullivarri-Arrazúa, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Cilleruelo de Abajo (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se

estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Cilleruelo de Abajo (Burgos), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salinas de Pamplona-Esqiroz (Navarra).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Salinas de Pamplona y los de Esqiroz, pueblos ambos de la provincia de Navarra al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas de Pamplona-Esqiroz (Navarra), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el de las partes del término municipal de Galar (Navarra), pertenecientes al pueblo de Salinas de Pamplona y al de Esqiroz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iarraza (Alava).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Iarraza (Alava) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iarraza (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Vitoria (Alava) perteneciente al pueblo de Ibarraza, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafuera (Burgos).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Villafuera (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a la que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villafuera (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Villafuera (Burgos), más la pertenencia del «Enebral», de la jurisdicción de Lerma. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentra-

ción Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 23 de abril de 1956 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la zona regable del pantano del Bembezar (Córdoba y Sevilla).**

Por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado el Plan General de Colonización de la Zona regable del pantano de Bembezar. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de esta disposición, la Comisión Técnica Mixta, encargada de elaborar el Plan Coordinado de Obras, ha formulado propuesta relativa a la ampliación de la mencionada Zona regable, que alcanza una extensión de doce mil trescientas ochenta hectáreas, de ellas once mil cien útiles para el riego, comprendida en los términos municipales de Hornachuelos, Posadas y Fuente Palmera (Córdoba) y Peñafior y Lora del Río (Sevilla).

Teniendo en cuenta que los recursos hidráulicos del Bembezar permiten llevar a cabo la transformación en regadío de la superficie de ampliación propuesta, y que en ella concurren las mismas circunstancias de orden técnico, económico y social que aconsejaron declarar de interés nacional la colonización de la Zona regable por el pantano del Bembezar, se considera conveniente hacer extensivas a dicha superficie de terrenos las disposiciones contenidas en el Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de los terrenos posibles de transformar en regadío que más adelante se delimitan y que constituyen una ampliación de la Zona regable por el pantano del Bembezar, siendo aplicables a dichos terrenos las disposiciones generales contenidas en el Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Plan General de Colonización de la mencionada Zona, y las específicas que figuran en el presente Decreto.

Para el desarrollo del Plan en los terrenos de ampliación se fijan las directrices complementarias siguientes:

**I.—DELIMITACIÓN DE LOS TERRENOS DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBEZAR Y SU AGREGACIÓN A LOS SECTORES ESTABLECIDOS O DIVISIÓN EN NUEVOS SECTORES**

Los terrenos de ampliación de la Zona regable del Bembezar quedan comprendidos en las agrupaciones siguientes:

a) Terrenos regables por elevación del canal de la margen derecha del Bembezar a ambos lados del mismo, comprendidos entre el arroyo de Mahoma y el río Retortillo, limitados por la cota ciento ocho metros, con superficie de quinientas setenta hectáreas, todas ellas útiles para el riego.

Estos terrenos constituirán un nuevo Subsector del Sector V.

b) Terrenos comprendidos entre la prolongación del canal de la margen derecha del Bembezar, desde el río Retortillo al arroyo Guadalbarcar y desde éste al Guadalquivir, ríos Guadalquivir y Retortillo, con extensión de nueve mil seiscientos treinta hectáreas, de las que son útiles para el riego ocho mil trescientas cincuenta.

Esta superficie se divide en seis Sectores con independencia hidráulica, a los que se da la numeración siguiente a los considerados en el Proyecto de Colonización aprobado:

Sector VI.—Terrenos limitados por el Canal desde el río Retortillo hasta el arroyo de Almenara; este arroyo y los ríos Guadalquivir y Retortillo, con superficie de dos mil hectáreas, de las cuales son regables mil quinientas cuarenta, estando incluido en el mismo el pueblo de Peñafior.

Sector VII.—Terrenos situados entre el canal, desde el arroyo de Almenara hasta el del término; este arroyo, río Guadalquivir y arroyo de Almenara, con extensión de mil treinta y cinco hectáreas, de las que son útiles para riego novecientas treinta.

Sector VIII.—Terrenos comprendidos entre el canal desde el arroyo del término al de Guadalbarcar; este arroyo, río Guadalquivir y arroyo del término, con superficie de dos mil ochocientos quince hectáreas, de las que son regables dos mil quinientas treinta y cinco.

Sector IX.—Terrenos limitados entre el canal, desde el arroyo Guadalbarcar al de Gordolobar; este arroyo, río Guadalquivir y arroyo Guadalbarcar, con superficie de mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas de las que son útiles para riego mil doscientas noventa.

Sector X.—Terrenos situados entre el Canal, desde el arroyo Gordolobar hasta el del Charre, este arroyo, río Guadalquivir y arroyo Gordolobar, con superficie de mil ciento ochenta hectáreas y regable de mil diez, hallándose incluido en el mismo el pueblo de Lora del Río.

Sector XI.—Terrenos incluidos entre el canal, desde el arroyo del Charre hasta su terminación en el río Guadalquivir; este río y arroyo del Charre, con extensión de mil ciento sesenta y cinco hectáreas y regable de mil cuarenta y cinco.

c) Terrenos situados en la margen izquierda del Guadalquivir, regables con aguas derivadas del canal de la margen izquierda del Bembezar mediante sifón, con cabeza de arranque en las proximidades del límite de los Sectores I y II. Estos terrenos, con superficie de dos mil ciento ochenta hectáreas, todas regables, quedan comprendidos entre el río Guadalquivir, canales derivados de la arqueta de salida del sifón, que seguirá aproximadamente la cota ochenta y ocho metros; arroyo Mangazorra, acequia XI de la Zona regable de la margen derecha del Genil y río Guadalquivir.

Estos terrenos constituirán el nuevo Sector XII.

**II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LA ZONA DE AMPLIACIÓN Y DE LAS NECESARIAS PARA SU PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACIÓN**

**A. Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación.**—Además de las grandes obras hidráulicas especificadas en el artículo primero, directriz II, del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, afectan a la Zona de ampliación las siguientes:

a) Prolongación del canal de la margen derecha del Bembezar, desde el río Retortillo hasta su terminación en el río Guadalquivir.

b) Sifón derivado del canal de la margen izquierda

del Bembezar para riego del Sector XII, con puente sobre el Guadalquivir y canales correspondientes.

Para la explotación de la Zona de ampliación interesa la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y dos, de Llerena a Utrera por Carmona, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y los caminos locales, a cargo de la Diputación Provincial de Sevilla, de Lora del Río a Puebla de los Infantes y el que une este pueblo con Peñafior.

**B. Obras para la puesta en riego y colonización.**—Se consideran como obras de interés general las siguientes:

a) Camino transversal del Sector XII, que se une a la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno a través del puente sifón sobre el Guadalquivir.

b) Elevaciones previstas en el canal de la margen derecha del Bembezar para el riego del nuevo Subsector del Sector V.

Las obras de interés común para los nuevos Sectores y de interés agrícola privado son las expresadas en el artículo primero, directriz II, apartados B-b) y B-c) del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN LA ZONA DE AMPLIACIÓN**

La población que se instale en las nuevas Zonas será alojada en viviendas aisladas en las parcelas, o agrupadas en nuevos núcleos de población o como ampliación de los pueblos de Peñafior y Lora del Río, quedando en todos los casos debidamente atendidas sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias mediante la construcción de cinco nuevos Centros cívicos con las denominaciones siguientes:

**Vegas de Almenara.**—En el Sector VII, término de Peñafior, al Norte y en las proximidades de la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno, a cuatro kilómetros aproximadamente al Oeste de Peñafior.

**Priorato.**—En el Sector VIII, término de Lora del Río, próximo a la estación de ferrocarril del mismo nombre, al Norte de la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno.

**Setefilla.**—En el Sector IX, término de Lora del Río, al Norte de la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno, próximo al camino de la ermita de la Virgen de Setefilla, a cuatro cinco/cinco kilómetros de Lora del Río.

**Velázquez.**—En el Sector XI, término de Lora del Río, al Sur de la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno y a unos cuatro/cinco kilómetros al Oeste de Lora del Río.

**Puebla de Parrilla.**—En el Sector XII, término de Hornachuelos próximo a la carretera de servicio del sifón de riegos de este Sector, a tres kilómetros de la carretera comarcal C-cuatrocientos treinta y uno.

**Artículo segundo.**—La Comisión Técnica Mixta a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco redactará, con el detalle que se especifica en el mismo, el Plan Coordinado de Obras de la Zona de ampliación del Bembezar, que deberá quedar ultimado en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—El Instituto Nacional de Colonización formulará el Proyecto de Parcelación de la Zona de ampliación del Bembezar con sujeción a lo dispuesto en los artículos noveno al trece, ambos inclusive, del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. A estos efectos, durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del presente Decreto, los propietarios de la Zona de ampliación del Bembezar formularán sus peticiones de tierras exceptuadas y reservadas, y los arrendadores las relativas a la adjudicación de las unidades de tipo medio.

**Artículo cuarto.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro don Manuel Torres López.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo. Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Cinematografía y Teatro don Manuel Torres López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Director general de Cinematografía y Teatro a don José Muñoz Fontán.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Cinematografía y Teatro a don José Muñoz Fontán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Enseñanzas Técnicas, don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo establecido en su artículo cuarto.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, por delegación del Subsecretario de Educación Nacional, al Director general de Enseñanzas Técnicas, don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años  
Madrid, 4 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional y Presidente del Consejo Superior de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Adolfo Pérez Matilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, a don Adolfo Pérez Matilla, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Almería, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad por todos los efectos la del día 15 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Francisco Muñoz Ramírez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se regula la forma de aplicación de las exenciones concedidas en el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954 para las cantidades que las Empresas invierten en la construcción de casas de renta limitada para su personal, o en Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda o Empresa constructora autorizadas por el mismo.

Ilmo. Sr.: A fin de reglamentar las exenciones fiscales contenidas en el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954, en cuanto a las cantidades que de sus beneficios destinen las Sociedades y Empresas a los fines que en el mismo se establecen, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo segundo del Decreto de 3 de abril del corriente año, tiene a bien disponer:

Primero. La parte de los beneficios que las Sociedades y Empresas inviertan en los fines determinados en el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954, gozarán de una bonificación del 90 por 100 en el importe de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, en su Tarifa tercera.

Segundo. Para cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, se deducirá de la cuota de Tarifa tercera de Utilidades una cantidad igual al resultado de aplicar al 90 por 100 de las inversiones en él mencionadas, el tipo medio efectivo de gravamen que resulte para la base total por dicha Tarifa, determinada conforme a las disposiciones vigentes sobre dicha Contribución.

Tercero. Las inversiones realizadas al amparo de la presente Orden ministerial, habrán de quedar materializadas en el Activo, con denominación apropiada y con absoluta separación de cualesquiera otras, reuniéndose todas las que para una misma Empresa reflejen la aludida materialización en un grupo especial, que se titulará «Inversiones acogidas a la Ley de 15 de julio de 1954».

Cuarto. Se creará una cuenta en el Pasivo de los balances, con la denominación de «Reserva Inversiones Ley de 15 de julio de 1954», en la que se reflejarán

las cantidades que de los beneficios se hayan destinado a estas inversiones.

Quinto. La contabilización de las inversiones habrá de ser realizada dentro del mes siguiente al de la aprobación de las cuentas, y dentro de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio a que correspondan los beneficios que se destinen a dichos fines.

Sexto. Cuando la inversión se haga en Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda, éstas habrán de ser depositadas en un Banco oficial.

Séptimo. Las Empresas sólo podrán disponer de las cantidades invertidas en los fines señalados en el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954 en casos excepcionales, y siempre mediante autorización para ello, que solicitarán de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a quien correspondrá concederla o denegarla.

Octavo. La disposición de las inversiones sin la autorización establecida en el artículo anterior será motivo para la aplicación, a las cantidades dispuestas, de la imposición que en su día hubiere correspondido liquidar sobre ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.086.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.086, promovido por doña María Teresa Torrent Calvet, contra Orden ministerial de 30 de mayo de 1953 sobre concesión de una línea de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Vich y Gironella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 24 de enero de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada «in voce» por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1953, a que este

pleito se refiere, y cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se determinan los fines de la Fundación Estévez, de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que doña Leonor Estévez Rodríguez, a virtud de testamento otorgado en 17 de marzo de 1934, instituyó una Fundación benéfico-docente, que como tal fué clasificada por este Ministerio el 13 de septiembre de 1935;

Resultando que dicha fundación quedó delimitada, por expreso deseo de la fundadora, a la enseñanza de niñas y a que fuese regentada por monjas, siempre con el beneplácito y aprobación del ilustrísimo Patrono, señor Obispo de Lugo, proporcionando a dichas niñas el material escolar necesario y complementando su enseñanza de forma tal, que cuando salgan de la fundación, que será a lo sumo a los quince o diecisiete años, estén en condiciones de poder trabajar en algo útil (literal);

Resultando que al ser clasificada dicha fundación se dispuso que el fin de la misma había de consistir en el «sostenimiento de un colegio para niñas pobres a las que se proporcionará, a más de la instrucción primaria y religiosa señalada por la causante, los útiles y el menaje escolar marcado por la misma, las enseñanzas complementarias, y si la renta del capital lo permitiere, la comida del medio día, gozando de este último beneficio sólo aquellas niñas que justifiquen la precaria situación económica de sus padres;

Resultando que dicha Orden de clasificación fué recurrida, y el Tribunal Supremo, por sentencia de 9 de junio de 1947, basándose en que «la facultad de elegir al Protectorado corresponde al señor Obispo, a quien se atribuye expresamente por la fundadora, quedando a su juicio el modo demostrativo de la suficiencia», revocó el apartado 4.º de la Orden de clasificación y en su lugar dispuso que se reconociera al señor Obispo de Lugo la facultad exclusiva de nombrar, para la Fundación instituida por la señora Estévez, las Maestras que, a su juicio, reúnan las cualidades deseadas por la fundadora, y declaró firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Orden clasificatoria;

Resultando que el citado señor Obispo, en cumplimiento de cuanto por este Ministerio se tenía ordenado, ha elevado escrito proponiendo que se fijen a la Fundación Estévez las dos cargas siguientes: tener una Escuela gratuita para niñas pobres y sostener un colegio para alumnas de las Escuelas del Magisterio y otras señoritas en la medida que permita los locales;

Resultando que dichas enseñanzas, de acuerdo con la propuesta dicha, han de correr a cargo de la Orden de Nuestra Señora, vulgarmente llamada de la Enseñanza, con residencia en Lugo, quien,

según se hace constar en la mencionada propuesta, ha aceptado el compromiso de levantar dichas cargas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1913, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación Estévez ha estado sin levantar cargas desde que fué clasificada, si bien hay que reconocer que tal circunstancia ha favorecido económicamente a la Institución, dada la acumulación de rentas y el consiguiente incremento del capital; pero tal situación, conforme a lo reiteradamente dispuesto por este Ministerio, debe terminar cumpliendo la Institución los fines benéfico-docentes que le son propios, con beneficio para la población escolar, debiéndose estudiar en tal sentido la solución más conveniente y respetuosa de la voluntad fundacional;

Considerando que tales circunstancias concurren en la propuesta hecha por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo, puesto que con ella se da cumplimiento a los deseos de la fundadora respecto a la existencia de un Colegio de enseñanza elemental para niñas, complementado con el sostenimiento de clases especiales, con posibilidades de una mayor amplitud, cuando los locales de que disponga la Orden de Nuestra Señora lo permitan;

Considerando por ello que dicha propuesta debe ser en principio aceptada, si bien condicionando la misma al de las enseñanzas de tipo complementario lo sean en relación con las que las niñas reciban en el Colegio fundacional y con el límite en cuanto a la edad fijados por la fundadora;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver el expediente de que se trata, a tenor de las normas que regulan en ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo, en relación con los fines que ha de cumplir la Fundación Estévez (sostenimiento de una Escuela gratuita para niñas pobres), pero entendiéndose que las enseñanzas que se faciliten a dichas niñas habrán de ser complementadas en la forma dispuesta en su testamento por la fundadora y que se recoge en la Orden de clasificación.

2.º Condicionar la aceptación del apartado 2.º de la mencionada propuesta del señor Obispo (Colegio para alumnas del Magisterio y otras señoritas) a que dichas enseñanzas sean complementarias de las que reciban las niñas en el Colegio fundacional, una vez cumplidos los catorce años en que termina la enseñanza primaria, pudiendo disfrutarlas hasta cumplir los diecisiete años, edad límite fijada por la fundadora;

3.º Disponer que con objeto de precisar debidamente las cuestiones de detalle relativas al funcionamiento del Colegio, al carácter de las enseñanzas complementarias y los demás extremos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la propuesta que se acepta, el Patronato fundacional, de acuerdo con la Congregación de Nuestra Señora de la Orden, redacte el oportuno reglamento y lo someta por ejemplar triplicado a la aprobación de este Protectorado.

4.º Autorizar al Patronato para que tome las medidas necesarias para el inmediato levantamiento de cargas de la Fundación en los términos que preceden, atendiendo a los gastos reglamentarios con cargo a las rentas del capital fundacional, los que se reflejarán en las cuentas que normalmente se rinden a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalafón general (Maestros y Maestras) durante el mes de marzo próximo pasado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas, de 27 de marzo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril, con la siguiente modificación:

Que se considere anulado el ascenso al sueldo de 17.000 pesetas otorgado por Orden ministerial de 27 de febrero último, a don Antonio Amado Rodríguez, número 10.717, que se encuentra en situación de excedencia, ascendiendo en el sueldo anteriormente anulado, y con efectos del día 22 de febrero del corriente año, don Emilio Vera Pérez, número 10.670 bis, omitido, Palencia.

2.º Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldo producidas durante el mes de marzo, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón Primario, con los números que se expresan a continuación:

1-3-56.—Vacante del señor Pabón, número 2.156: asciende a 20.000 pesetas don Vicente Bosquet Molina, núm. 3.350, Jaén, Resultas: a 18.500 pesetas, don Ramón Roselló y Roselló, número 6.257, Baleares; a 17.000 pesetas, don Francisco García Jiménez, número 10.740, Avila; a pesetas 15.500, don Nicanor Sánchez González, número 18.217, Madrid; a 14.000 pesetas, don José Luis Vázquez de Prada, número 22.964 bis, relativo al 1.081 de la primera lista de Oficiales Maestros, ingresado, Valladolid.

Vacante del señor Pumarola, número 4.098: asciende a 18.500 pesetas don Luis Martínez Rueda, número 6.258, Alava, Resultas: a 17.000 pesetas don Francisco Marcos López, número 10.742, Santander; a 15.500 pesetas don Domitilo Aguayo Sáez, número 18.218, Palencia; a 14.000 pesetas don Dionisio Pérez Mañas, número 25.475, Cuenca; a 12.500 pesetas don Francisco Garrido Orta, número 27.298, indultado, Guadalajara.

Vacante del señor Valencia, número 7.463: asciende a 17.000 pesetas don José Alonso y Alonso, número 10.743, Oviedo; Resultas: a 15.500 pesetas don Antonio Marcos Quilis, número 18.219, Sevilla; a 14.000 pesetas don Luis Granizo Rodríguez, número 25.476, La Coruña.

Vacante del señor Marín, número 7.820: asciende a 17.000 pesetas don Leopoldo de la Cruz Diez, número 10.744, León, Resultas: a 15.500 pesetas don José Laur Balayo, número 18.220, La Coruña; a 14.000 pesetas don José García y García, número 25.477, Valencia.

Vacante del señor Mendoza, número 8.703: asciende a 17.000 pesetas don Francisco Encinas y Entinas, núm. 10.745, Cáceres. Resultas: a 15.500 pesetas don Esteban Estal Ballesteros, número 18.221, Valladolid; a 14.000 pesetas don Jesús Puiga Rodríguez, número 25.478, Oviedo.

Vacante del señor Palacios, núm. 25.211: asciende a 14.000 pesetas don Luis Gallar, do Guerra, número 25.480, Burgos.

2-3-56.—Vacante del señor Casado, número 457 bis: asciende a 22.000 pesetas don Tomás Cortés del Río, número 1.460, hasta su jubilación en 7-3-56, Zaragoza. Resultas: a 20.000 pesetas don José Bravo Sánchez, número 3.352, Sevilla; a pesetas 18.500 don Pedro Apilániz Martínez, número 6.259, Vizcaya; a 17.000 pesetas don Francisco Javier Fidalgo Bardón, número 10.746, León; a 15.500 pesetas don Manuel García Martínez, número 18.222, Oviedo; a 14.000 pesetas don Bernardo Gato Carbajosa, número 25.484, Valladolid.

3-3-56.—Vacante del señor Valdelomar, número 2.045: asciende a 14.000 pesetas don Jesús Mayo Alonso, número 25.485, León.

4-3-56.—Vacante del señor Zaera, número 6.251: asciende a 18.500 pesetas don Eloy Vela Corbacho, número 6.260, Badajoz. Resultas: a 17.000 pesetas don Manuel Mesegué Ribera, número 10.747, Lérida; a 15.500 pesetas don Salvador Morán Mingo, número 18.223, Cuenca; a pesetas 14.000 don Salvador Fernández Villegas, número 25.489, Tarragona.

8-3-56.—Vacante del señor Cortés, número 1.460: asciende a 22.000 pesetas don Pedro Blasi Marange, número 146 tris, rehabilitado, Barcelona.

Vacante del señor Infantes, número 14.060: asciende a 15.500 pesetas don Felipe Soria Pérez, núm. 18.226, Cáceres. Resultas: a 14.000 pesetas, don Benigno Infesta Cueva, número 25.490, Tarragona.

9-3-56.—Vacante del señor González, número 10.103: asciende a 17.000 pesetas don Antonio Málaga Illescas, núm. 10.750 Badajoz. Resultas: a 15.500 pesetas, don Rafael Argulba, Rey, número 18.227, Pontevedra; a 14.000 pesetas, don Demetrio Trapero Díez, número 25.493, Guadalupe.

13-3-56.—Vacante del señor García, número 1.538: asciende a 20.000 pesetas don Raimundo Hernández Prieto, número 3.353, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, don Manuel Ruiz Pérez, número 6.261, Jaén; a 17.000 pesetas, don Isidro García Pérez, número 10.752, León; a 15.500 pesetas, don Manuel Sánchez Cosío, número 18.228, Cádiz; a 14.000 pesetas, don Pascual R. Pérez Alcayde, número 25.494, Huesca.

16-3-56.—Vacante del señor Mercadé, número 846: asciende a 22.000 pesetas don Lorenzo Arribas Ruiz, número 1.465, Valencia. Resultas: a 20.000 pesetas, don Domingo Déniz Marrero, número 3.354, Las Palmas; a 18.500 pesetas, don Amancio Casarejos Muñón, número 6.262, Alicante; a 17.000 pesetas don Constantino Arcos García, número 10.755, Orense; a 15.500 pesetas, don José Merlo del Pino, número 18.229, Granada; a 14.000 pesetas, don Rafael Gil Lila, número 25.495, Valencia.

Vacante del señor De la Cruz, número 12.935: asciende a 15.500 pesetas don Eduardo Madreru Huerta, número 18.230, Oviedo. Resultas: a 14.000 pesetas, don Francisco Millares Dios, número 25.496, Pontevedra.

Vacante del señor Pérez, núm. 24.801: asciende a 14.000 pesetas don Luis Greco Vázquez, número 25.497, Oviedo.

17-3-56.—Vacante del señor Pajuelo, número 7.989, bis: asciende a 17.000 pesetas don Anibal Sánchez Tejerina, número 10.756, León. Resultas: a 15.500 pesetas, don Ricardo Molinero Alonso, número 18.231, Vizcaya; a 14.000 pesetas, don Luis Cobián Pedraces, núm. 25.497 bis, Oviedo.

Vacante del señor Báñez, núm. 11.389: asciende a 15.500 pesetas don José Balsera Méndez, número 18.232, Badajoz. Resultas: a 14.000 pesetas, don Marcelino Prieto Valverde, número 25.498, Palencia.

Vacante del señor Mateos, núm. 18.108: asciende a 15.500 pesetas don Plácido Bujañ Coton, núm. 18.233, La Coruña. Re-

sultas: a 14.000 pesetas, don Antonio Leite Sánchez, número 25.499, Cáceres.

18-3-56.—Vacante del señor Pascual, número 3.423: asciende a 18.500 pesetas don Juan Rigau Sala, número 6.263, Gerona. Resultas: a 17.000 pesetas, don Roque Mediavina Mediavina, número 10.756 bis, Palencia; a 15.500 pesetas, don Jesús Gil González, número 18.234, Córdoba; a 14.000 pesetas, don Víctor Losada Galbán, número 25.500, Sevilla.

20-3-56.—Vacante del señor Falagán, número 593: asciende a 22.000 pesetas don Feliciano Senén Espejo, núm. 1.470, Cuenca. Resultas: a 20.000 pesetas, don Francisco Acosta Vela, número 3.355, Sevilla; a 18.500 pesetas, don José María Didoli Mateo, número 6.264, Valencia; a 17.000 pesetas, don Sebastián Juanola Buixeda, número 10.757, Barcelona; a 15.500 pesetas, don Francisco Queipo Palacios, número 18.235, Valencia; a 14.000 pesetas, don Marciano Moriana Morales, número 25.502, Oviedo.

21-3-56.—Vacante del señor Picó, número 3.224: asciende a 20.000 pesetas don Toribio Sanz Domínguez, número 3.357, Valladolid. Resultas: a 18.500 pesetas, don Antonio Fernández Hurtado, número 6.265, Granada; a 17.000 pesetas, don Pedro Gutiérrez García, número 10.758, Burgos; a 15.500 pesetas, don Guillermo González Vicente, número 18.236, Valencia; a 14.000 pesetas, don Alfonso Constante Acín, número 25.503, Huesca.

Vacante del señor Rodríguez, número 9.330, bis: asciende a 17.000 pesetas don Lázaro Justo Escuela Santos, número 10.759, Cáceres. Resultas: a 15.500 pesetas, don Antonio Peña Díaz, número 18.237, Cádiz; a 14.000 pesetas, don Francisco Paz Lozano, número 25.504, Cáceres.

Vacante del señor Zanón, núm. 10.606: asciende a 17.000 pesetas don Florentino Andino Díez, número 10.762 bis, Burgos. Resultas: a 15.500 pesetas, don Antonio Pérez Sibajas, número 18.238, La Coruña; a 14.000 pesetas, don José Pío Crespo, número 25.505, Huesca.

Vacante del señor Asperá, núm. 10.332: asciende a 17.000 pesetas don Pedro Matias Gil Sainz, número 10.762 tris, Ciudad Real. Resultas: a 15.500 pesetas, don Narciso Marín González, número 18.239, Logroño; a 14.000 pesetas, don Carlos González Sánchez, número 25.506, Soria.

23-3-56.—Vacante del señor García, número 1.559: asciende a 20.000 pesetas don Andrés Martín Carpio, número 3.358, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, don Manuel Espino Pascual, número 6.266, Zamora; a 17.000 pesetas, don Ursicino Sánchez y Sánchez número 10.764, Palencia; a 15.500 pesetas, don Augusto Balboa García, número 18.240, León; a 14.000 pesetas, don Ramón González Sánchez, número 25.507.

Vacante del señor Gutiérrez, número 4.247: asciende a 18.500 pesetas don Filiberto Ferrando Costa, número 6.267, Valencia. Resultas: a 17.000 pesetas, don Fidel Maeso Andrés, número 10.765, Burgos; a 15.500 pesetas, don Fidel Fernández Patiño, número 18.241, Toledo; a pesetas 14.000, don Manuel Rodríguez Ibáñez, número 25.508, Santander.

Vacante del señor Muñoz, núm. 20.890 bis: asciende a 14.000 pesetas don Francisco Formieles Godoy, número 25.509, Almería.

24-3-56.—Vacante del señor Calvo, número 6.737: asciende a 17.000 pesetas don Esteban Arbé Olalde, número 10.766, Burgos. Resultas: a 15.500 pesetas, don Eduardo Torres Velasco número 18.242, Gran Canaria; a 14.000 pesetas, don Clemente Linares Capel, número 25.510, Almería.

Vacante del señor Solís, núm. 10.950: asciende a 15.500 pesetas don Manuel de la Rosa Prieto, número 18.243, Cáceres. Resultas: a 14.000 pesetas, don Adalberto Gallart González, número 25.511, Toledo.

Vacante del señor Martí, núm. 13.579:

asciende a 15.500 pesetas don Francisco Barroso Fraguero, número 18.244, Pontevedra. Resultas: a 14.000 pesetas, don Manuel Valiño Caballero, número 25.512, Badajoz.

25-3-56.—Vacante del señor Plaza, número 1.990: asciende a 20.000 pesetas don Policarpo Morato García, número 3.359, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, don Gerardo García Galea, núm. 6.268, Badajoz, a 17.000 pesetas, don Bernardino Pregel Rodríguez, número 10.770, Orense; a 15.500 pesetas, don Alfonso Durán Fernández número 18.245, Jaén; a 14.000 pesetas, don Rafael Suárez Bosch, número 25.513, Lérida.

27-3-56.—Vacante del señor Fernández, número 24.852: asciende a 14.000 pesetas don Bartolomé Roig Bestard, núm. 25.514, Baleares.

28-3-56.—Vacante del señor García, número 2.179: asciende a 20.000 pesetas don Teodoro Gutiérrez Petite, número 3.360, Valladolid. Resultas: a 18.500 pesetas, don Germán García Díaz, número 6.270, Cáceres; a 17.000 pesetas, don Anastasio Rivero Puente, número 10.773, León; a 15.500 pesetas, don Bartolomé Vallés Oliver, número 18.246, Baleares; a 14.000 pesetas, don Santos Suárez Dier, número 25.515, León.

Vacante del señor Alonso, núm. 11.537: asciende a 15.500 pesetas don Francisco Barrales Escudero, número 18.247, Granada. Resulta: a 14.000 pesetas don Vitaliano del Arco Sánchez, número 25.517, Avila.

30-3-56.—Vacante del señor Rodríguez, número 1.523: asciende a 20.000 pesetas don Eladio Hernández Medina, número 3.361, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, don José Cerviño Ferrín número 6.271, Pontevedra; a 17.000 pesetas, don Secundino Cervera Gallego número 10.774, Soria; a 15.500 pesetas, don Alfonso Solves Soler, número 18.247 bis, Guadalupe; a 14.000 pesetas don Marcos Vilarrasa Martí, número 25.518, Barcelona.

31-3-56.—Vacante del señor Prieto, número 1.831: asciende a 20.000 pesetas don Vidal Martín Herrero, número 3.362, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, don José Valdés González, número 6.272, Oviedo; a 17.000 pesetas, don Miguel Díaz Pastor número 10.775, Salamanca; a 15.500 pesetas, don Miguel Arce Rodríguez, número 18.248, Málaga; a 14.000 pesetas, don Cristóbal Miguel González Herrera, número 25.519, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante del señor Conde, número 1.945: asciende a 20.000 pesetas don Mariano López Díaz, número 3.363, Barcelona. Resultas: a 18.500 pesetas don Modesto M. Gómez Aleque, número 6.273, Castellón; a 17.000 pesetas don Argimiro Carrión Rueda, número 10.776, Palencia; a 15.500 pesetas don Sixto Mateos de la Vega, número 18.249, Oviedo; a 14.000 pesetas don Manuel Fernández Alvarez, número 25.521, Oviedo.

Vacante del señor Esteban, número 10.192: asciende a 17.000 pesetas don Benito Retuerto Alonso, número 10.777, Palencia. Resultas: a 15.500 pesetas, don Norberto Pintado Díaz, número 18.250, Valladolid; a 14.000 pesetas, don Manuel V. Arribas Alonso, número 25.523, Burgos.

#### M A E S T R A S

1-3-56.—Vacante de la señora Calvo, número 994: asciende a 22.000 pesetas doña María Figal de Pedro, número 1.480, Zamora. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Magdalena Garau Ferrá, número 3.430, Baleares; a 18.500 pesetas, doña Elena Francisca Saló Fornías, número 6.388, Zaragoza; a 17.000 pesetas, doña Isabel Montero Muñoz número 10.864, Segovia; a 15.500 pesetas doña Josefa Rivera Recena, número 17.886 bis, rehabilitada, Jaén.

Vacante de la señora Gil, número 1.024: asciende a 22.000 pesetas doña Isabel Cal-

vo Alvarez, número 1.432, León. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Carmen Estartus Gascons, número 3.431 Barcelona; a 18.500 pesetas, doña Juana Rivera Mateos, número 6.389, Cáceres; a pesetas 17.000 pesetas, doña María del Pilar Beltrán García, número 10.865, Castellón; a 15.500 pesetas, doña Ricarda Canalejo del Monte, número 18.490, Badajoz; a 14.000 pesetas, doña Vicenta Rodríguez García, número 22.191 bis, relativo al 20.755, teniendo en cuenta que desde 1-9-55 disfrutó excedencia especial de casada, reingresada, Salamanca.

Vacante de la señora Pastor, número 2.545: asciende a 20.000 pesetas doña Josefa Ruiz García, número 2.423, Murcia. Resultas: a 18.500 pesetas doña Felisa Tirilonte González, número 6.390, Santander, a 17.000 pesetas, doña María Asunción Vicente Claramonte, número 10.868, Valencia; a 15.500 pesetas, doña Vicenta Escudero de Paz, número 18.491. Alicante; a 14.000 pesetas, doña Margarita Florit Rebassa, número 26.071, Baleares; a 12.500 pesetas, doña María Purificación Treceño Barreales, número 419, oposición 53, León.

Vacante de la señora Montenegro, número 2.864: asciende a 20.000 pesetas doña Ascensión Amellá Sempere, número 3.434 Baleares. Resultas: a 18.500 pesetas, doña Regina Testa Diaz, número 6.392, Orense, a 17.000 pesetas, doña Amelia Juliana Murias Andina, número 10.869 Oviedo; a 15.500 pesetas, doña Isabel Pérez Ruiz, número 18.492, Cuenca; a 14.000 pesetas, doña Elvira Carmona López, número 26.072, Almería; a 12.500 pesetas, doña María Isabel García Fernández, número 420, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora González, número 9.880: asciende a 17.000 pesetas doña Jenara Martínez Tello, número 10.871, Guadalajara. Resultas: a 15.500 pesetas, doña Esmeralda Abarca Vicente, número 18.494, Ciudad Real; a 14.000 pesetas, doña Francisca Dominguez Mejias, número 26.074, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Amparo Pascual Segurado, número 421, oposición 53, Zamora.

Vacante de la señora Hernández, número 10.748: asciende a 17.000 pesetas doña Estefanía Urieta López, número 10.874, Zaragoza. Resultas: a 15.500 pesetas, doña Francisca Juan Hortonedá, número 18.495, Barcelona; a 14.000 pesetas, doña Soledad Sanz Fernández, número 26.075, Soria; a 12.500 pesetas, doña Pilar Alvarez Armada, número 422, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Cordero, número 11.919: asciende a 15.500 pesetas doña Dolores González Osorio, número 18.496, Jaén. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Margarita Márquez Muia, número 26.077, Almería; a 12.500 pesetas, doña Purificación Calero Muñoz, número 423, opositor 53, Ciudad Real.

Vacante de la señora Buitrón, número 13.005: asciende a 15.500 pesetas doña María Muñoz Argüelles, número 18.497, Málaga. Resultas: a 14.000 pesetas doña Asunción Sande Leis, número 26.078, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Celia María Mascarey Canudo, número 424, opositor 53, Huesca.

Vacante de la señora Domenech, número 13.734: asciende a 15.500 pesetas doña Dionisia Perrino Pascual, número 13.498, Orense. Resultas: a 14.000 pesetas doña María Juana Fernández Pradillo, número 26.079, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Manuela Mena de la Fuente, número 425 opositor 53, Cuenca.

Vacante de la señora Jiménez, número 15.253: asciende a 15.500 pesetas doña Ramona Pérez Rodríguez, número 18.500, Lugo. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Constantina Saiz Velilla, número 26.080, León; a 12.500 pesetas, doña María Asunción León Closa, número 426, opositor 53, Murcia.

Vacante de la señora Relano, número 23.075: asciende a 14.000 pesetas doña Manuela Herrero Cuende, número 26.081,

Zamora. Resultas: a 12.500 pesetas, doña Pilar Miñán Sánchez, número 427, opositor 53, Palencia.

Vacante de la señora González, número 23.372: asciende a 14.000 pesetas doña Josefa Martínez Pascual, número 26.082, Logroño. Resultas: a 12.500 pesetas, doña María Pilar Janin Mendía, número 423, oposición 53, Navarra.

Vacante de la señora Colomo, número 23.373: asciende a 14.000 pesetas doña Joaquina Colomer Pineda, número 26.083, Tarragona. Resultas: a 12.500 pesetas, doña Isabel García Tari, número 429, oposición 53, Albacete.

Vacante de la señora Gómez, número 23.844: asciende a 14.000 pesetas doña Pilar Rodríguez de Velasco Navarro, número 26.084, Segovia. Resultas: a 12.500 pesetas, doña María Pilar Juez Bafuelos, número 430, oposición 53, Burgos.

Vacante por anulación ascenso señora Larrocha, número 25.206 bis: asciende a 14.000 pesetas doña Blanca Blanco Sánchez, número 26.087, Cuenca. Resultas: a 12.500 pesetas, doña Emilia Alvarez Tuero, número 431, oposición 53, Oviedo.

Vacante de la señora Sánchez, número 27.386: asciende a 12.500 pesetas doña Patrocinio Muñoz del Vado, número 432, oposición 53, Salamanca.

Vacante de la señora Santos, número 28.871: asciende a 12.500 pesetas doña Dolores Martínez de Moratin Ortigosa, número 433, oposición 53, Alava.

Vacante de la señora Fuertes, número 29.355: asciende a 12.550 pesetas doña Avelina Andrés Lapeña, número 434, oposición 53, Soria.

Vacante de la señora Sáez, número 30.099: asciende a 12.500 pesetas doña Gumersinda Fuentes Pascual, número 435, oposición 53, Badajoz.

Vacante de la señora Bebiá, número 31.255: asciende a 1.500 pesetas doña Celia González Campo, número 436, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Quesada, número 31.671: asciende a 12.500 pesetas doña María Nieves Siles Ramirez, número 437, oposición 53, Jaén.

Vacante por anulación de ascenso de la señora Mur, número 32.212 bis: asciende a 12.500 pesetas doña María Luisa Claro Morales, número 438, op. 53, Huelva.

Vacante de la señora Sola, número 53. Maestra volante de 1952: asciende a 12.500 pesetas doña María Frigola Domenech, número 439, oposición 53, Lérida.

2-3-56.—Vacante de la señora Casas, número 2.476: asciende a 20.000 pesetas doña María Carbó Soler, número 3.435, Barcelona. Resultas: a 18.500 pesetas, doña María Luisa Fernández Fernández, número 6.393, Sevilla; a 17.000 pesetas, doña María de la Concepción Sanz Gil, número 10.876, Zaragoza; a 15.500 pesetas, doña Sofia Fernández Cívico, número 18.500 bis, Málaga; a 14.000 pesetas, doña María de la Luz Muñoz Bravo, número 26.089, Alava; a 12.500 pesetas, doña Fermína Dolores Moreno Espinosa, número 440, oposición 53, Burgos.

3-3-56.—Vacante de la señora García, número 54: asciende a 22.000 pesetas doña Ceferina García Alvarez, número 1.485, Oviedo. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Felipa Brígida Hortelano del Amo, número 3.436, Madrid; a 18.500 pesetas, doña Carmen Torné Balagué, número 6.394, Tarragona; a 17.000 pesetas, doña Petra P. Camacho García, número 10.878, Ciudad Real; a 15.500 pesetas, doña Teresa Xiville Cisa, número 18.501, Barcelona; a 14.000 pesetas doña Esperanza Secal García, número 26.091, Cáceres; a 12.500 pesetas, doña María Amelia Pastor Crespo, número 441, oposición 53, Lugo.

4-3-56.—Vacante de la señora López, número 1.026: asciende a 22.000 pesetas doña Enriqueta del Palacio Puente, número 1.48, León. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Ana Zaldívar Gavilanes,

número 3.437, Toledo; a 18.500 pesetas, doña Rita Pérez Pérez, número 6.395, Murcia; a 17.000 pesetas, doña Valera Estua Sánchez, número 10.883, Zaragoza; a 15.500 pesetas, doña María Begona Gallástegui Arburu, número 18.502, Valladolid; a 14.000 pesetas, doña Carmen Garrido Garrido, número 26.092, Lugo; a 12.500 pesetas, doña María de los Angeles Momero Rebón, número 442, oposición 53, La Coruña.

Vacante de la señora Alvarez, número 10.549: asciende a 17.000 pesetas doña Carmen Julia Martínez Cancelo, número 10.890, Zamora. Resultas: a 15.500 pesetas, doña María Antonia Rubio Amores, número 18.503, Badajoz; a 14.000 pesetas, doña Manuela Dopico Vázquez, número 26.096, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Alicia Nerea Llanos Medina, número 443, oposición 53, León.

Vacante de la señora González, número 11.984: asciende a 15.500 pesetas doña Mercedes Agulló Egido, número 18.504, Ciudad Real. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Antonia Casasnovas Casasnovas, número 26.096 bis, Baleares; a 12.500 pesetas, doña María Pilar Sotricio González-Quevedo, número 444, oposición 53, Santander.

6-3-56.—Vacante de la señora Rodríguez, número 48: asciende a 22.000 pesetas doña Mercedes Requena Orantes, número 1.487, Granada. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Leonisa Arévalo Alvarez, número 3.438, Segovia; a 18.500 pesetas, doña Honorina Andrés Diago, número 6.397, Vizcaya; a 17.000 pesetas, doña Gudeña Micaela Calvo Beltrán, número 10.892, Navarra; a 15.500 pesetas, doña Acela Panisse Ferrer, número 18.505, Lugo; a 14.000 pesetas, doña Teresa Jugo Gonzalo, número 26.098, Ciudad Real; a 12.500 pesetas, doña María Clara Caramés Nimo, número 445, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Vera, número 2.491: asciende a 20.000 pesetas doña Luciana del Vado Fernández, número 3.439, Guadalajara. Resultas: a 18.500 pesetas, doña María Desamparados Raga Selm, número 6.398, Alicante; a 17.000 pesetas, doña Emilia Soriano Pérez, número 10.893, Alicante; a 15.500 pesetas, doña Dolores Gabarro Massa, número 18.506, Tarragona; a 14.000 pesetas, doña Rosa Cazoria Sánchez, número 26.099, Jaén; a 12.500 pesetas, doña María Jesús Fernández Fernández, número 446, oposición 53, Huesca.

Vacante de la señora Bermejo, número 16.382: asciende a 15.500 pesetas doña Lorenza María Santos Gutiérrez, número 18.507, León. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Juliana Gutiérrez Alvarez, número 26.101, León; a 12.500 pesetas doña Carmen Martín Esteban, número 447, oposición 53, Segovia.

8-3-56.—Vacante de la señora Velázquez, número 12.327: asciende a 15.500 pesetas doña Isabel Sánchez Macías, número 18.508, Málaga. Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Rosario San Ildelfonso Mijancos, número 26.103, Logroño; a 12.500 pesetas, doña Ana Rubio Socarrades, número 448, oposición 53, Castellón.

9-3-56.—Vacante de la señora Gil, número 258, Maestra volante de 1952: asciende a 12.500 pesetas doña Sebastiana Menéndez Poblete, número 449, oposición 53, Guadalajara.

10-3-56.—Vacante de la señora Bou, número 659: asciende a 22.000 pesetas doña Eulalia Fernández Oveja, número 1.488, Valladolid. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Petra de Prada Ferreiro, número 3.440, Madrid; a 18.500 pesetas, doña María del Carmen Arenillas Nogales, número 6.399, Palencia; a 17.000 pesetas, doña Carmen Moure Trelles, número 10.895, Pontevedra; a 15.500 pesetas, doña María Purificación Domenech Boyra, número 18.509, Vizcaya; a 14.000 pesetas, doña Vicenta Ferrero Alvarez, número 26.104, Madrid; a 12.500 pesetas,

tas, doña María del Pilar Martín Puerco, número 450, oposición 53, Teruel.

Vacante de la señora Florit, número 2.212: asciende a 20.000 pesetas doña Carmen Martí Coca, número 3.441, Soria. Resultados: a 18.500 pesetas, doña María Herminia Prieto Villar, número 6.400, Orense; a 17.000 pesetas, doña Celsina López Uriarte, número 10.897, Burgos; a 15.500 pesetas, doña Juliana Luisa Tejada Galán, número 19.510, Cáceres; a 14.000 pesetas, doña María Orlia Abelleira Díaz, número 26.107, Lugo; a 12.500 pesetas, doña María Gratacos Massanella, número 451, oposición 53, Gerona.

Vacante de la señora González, número 17.730: asciende a 15.500 pesetas doña Gracia Barriga Díaz, número 18.511, Badajoz. Resultados: a 14.000 pesetas, doña Anton Saguer Congost, número 26.108, Gerona; a 12.500 pesetas, doña María Josefa Fernández Díaz, número 452, oposición 53, Oviedo.

Vacante de la señora Martí, número 29.613: asciende a 12.500 pesetas doña Rafaela López Cerrato, número 453, oposición 53, Burgos.

Vacante de la señora Ballestá, número 31.727: asciende a 12.500 pesetas doña Consuelo Martínez Muñoz, número 454, oposición 53.

11-3-56.—Vacante de la señora Ortega, número 1.390: asciende a 22.000 pesetas doña Teresa Quiñones Arenas, número 1.489, Córdoba. Resultados: a 20.000 pesetas, doña Carmen Peris Carbonell, número 3.443, Valencia; a 18.500 pesetas, doña Esperanza Iglesias Castro, número 6.404, Pontevedra; a 17.000 pesetas, doña María del A. Suárez Gómez, número 10.899, León; a 15.500 pesetas, doña María A. Rodríguez Rodríguez, número 18.513, Orense; a 14.000 pesetas, doña Julita Redondo Esgueva, número 26.109, Burgos; a 12.500 pesetas, doña María Cruz Rodríguez Rodríguez, número 465, oposición 53, Pontevedra.

Vacante de la señora Fullat, número 31.778, asciende a 12.500 pesetas doña Sabina Noguera Nicolás, número 456, oposición 53, Albacete.

12-3-56.—Vacante de la señora Samper, número 1.095: asciende a 22.000 pesetas doña Encarnación Redondo Rodríguez, número 1.490, Granada. Resultados: a 20.000 pesetas doña María del Lindón Gil Montaner, número 3.444, Castellón; a 18.500 pesetas doña María Domingo Lario, número 6.405, Castellón; a 17.000 pesetas doña Vicenta Villalta Izquierdo, número 10.901, Baleares; a 15.500 pesetas doña María de la Paz Avila Caballero, número 18.514, Toledo; a 14.000 pesetas doña Guadalupe del Moral López, número 26.110, Guadalajara; a 12.500 pesetas doña Carmen Gómez Seguin, número 457, oposición 53, Orense.

13-3-56.—Vacante de la señora Rios, número 2.281: asciende a 20.000 pesetas doña Julia Villacampa Gil, número 3.445, Navarra. Resultados: a 18.500 pesetas doña Antonia Papacait Borrel, número 6.407, Tarragona; a 17.000 pesetas doña Martiriana San Juan del Val, número 10.902, Vizcaya; a 15.500 pesetas doña Luisa Alvarez Albera, número 18.515, León; a 14.000 pesetas doña María de la Soledad Pin González, número 26.111, Lugo; a 12.500 pesetas doña Martina Blanco López, número 458, oposición 53, Zamora.

Vacante de la señora Puig, número 6.178: asciende a 18.500 pesetas doña María Rodríguez Díaz, número 6.408, Madrid. Resultados: a 17.000 pesetas doña Asunción Rín Sarraseca, número 10.903, Barcelona; a 15.500 pesetas doña María del Carmen Polo Araujo, número 18.516, Badajoz; a 14.000 pesetas doña Juana Mas Margalef, número 26.112, Lugo; a 12.500 pesetas doña Marina Ansedé López, número 459, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Martí, número 10.945 bis: asciende a 15.500 pesetas doña Consuelo Colinet Vega, número 18.518, Córdoba. Resultados: a 14.000 pesetas doña

Esmeralda Expósito Larrea, número 26.113, Alava; a 12.500 pesetas doña Aurora Fernández Gutiérrez, número 460, oposición 53, Burgos.

15-3-56.—Vacante de la señora Alonso, número 1.213: asciende a 22.000 pesetas doña Felisa Sáenz Castro, número 1.491, Granada. Resultados: a 20.000 pesetas doña María de los Dolores Cortés Alrreus, número 3.446, Castellón; a 18.500 pesetas doña María Teresa Santamaria Sanz, número 6.409, Burgos; a 17.000 pesetas doña Perpetua Pastor García, número 10.905, Burgos; a 15.500 pesetas doña María de la Concepción González Noya, número 18.519, La Coruña; a 14.000 pesetas doña Consuelo Rodrigo Larruscain, número 26.115, Avila; a 12.500 pesetas doña María Jesús Uruña Cuadrado, número 461, oposición 53, León.

16-3-56.—Vacante de la señora Fagoaga, número 1.62: asciende a 22.000 pesetas doña Dolores Dominguez Manzano, número 1.492, Granada. Resultados: a 20.000 pesetas doña Angela Candela Zoya, número 3.447, Murcia; a 18.500 pesetas doña María Rivera Mateos, número 6.410, Cáceres; a 17.000 pesetas doña Obdulia A. Rodríguez Bendicho, número 10.906, Murcia; a 15.500 pesetas doña María Castro Ramos, número 18.520, Toledo; a 14.000 pesetas doña Cándida Velasco de Frutos, número 26.116, Segovia; a 12.500 pesetas doña Enriqueta Poblador Patón, número 462, oposición 53, Ciudad Real.

Vacante de la señora Catalá, número 9.080: asciende a 17.000 pesetas doña Natividad Tablado Santamaria, número 10.909 bis, Granada. Resultados: a 15.500 pesetas doña Carmen Dominguez Valero, número 18.521 Ciudad Real; a 14.000 pesetas doña María de las Mercedes Diaz Ligüerín, número 26.117, Lugo; a 12.500 pesetas doña María del Carmen Paño Lalana, número 463, oposición 53, Huesca.

Vacante de la señora Mariñas, número 10.377: asciende a 17.000 pesetas doña María de los Dolores Cucala Bosch, número 10.912, Castellón. Resultados: a 15.500 pesetas doña María Barra Oliver, número 18.522, Cáceres; a 14.000 pesetas doña Leoncía Fernández Sánchez, número 26.118, Avila; a 12.500 pesetas doña Frosolina Pablos Colino, número 464, oposición 53, Avila.

Vacante de la señora Unión, número 11.133: asciende a 15.500 pesetas doña María Luisa Morales Herrera, número 18.523, Ciudad Real. Resultados: a 14.000 pesetas doña Concepción Blanco Caro, número 26.119, Gerona; a 12.500 pesetas doña María Olga Rodríguez Sánchez, número 465, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Pena, número 26.343: asciende a 12.500 pesetas doña María del Carmen Vilalta Farré, número 466, oposición 53, Lérida.

Vacante de la señora Rueda, número 108, Maestra volante de 1952; asciende a 12.500 pesetas doña María Carmen Aserjo Curpegui, número 467, oposición 53, Alava.

17-3-56.—Vacante de la señora Real, número 10.352: asciende a 17.000 pesetas doña Luisa Alonso Gonda, número 10.915, Pontevedra. Resultados: a 15.500 pesetas doña Laurinda Vega Poza, número 18.525, Guadalajara; a 14.000 pesetas doña María del Carmen Varela Grandal, número 26.124, Málaga; a 12.500 pesetas doña Engracia Corrochano Serrano, número 468, oposición 53, Badajoz.

Vacante de la señora Navarro, número 10.856: asciende a 17.000 pesetas doña Francisca Ondiviela Viñuales, número 10.916, Zaragoza. Resultados: a 15.500 pesetas doña Manuela Piñeiro Dominguez, número 18.526, Pontevedra; a 14.000 pesetas doña Felisa Fernández de Diego, número 26.125, Guadalajara; a 12.500 pesetas doña Sara Laso Guzmán, número 469, oposición 53, Soria.

Vacante de la señora Mesón, número 24.428 bis: asciende a 14.000 pesetas doña Antonia Calzada González, número 26.126, León. Resultados: a 12.500 pesetas doña Ma-

rina Sádaba Hernández, número 470, oposición 53, Santander.

20-3-56.—Vacante de la señora Mazaregos, número 19.385: asciende a 14.000 pesetas doña Mercedes García Salomón, número 26.127, Burgos. Resultados: a 12.500 pesetas doña Concepción Muley Moré, reingresada, Murcia.

21-3-56.—Vacante de la señora Soldevilla, número 1.576: asciende a 20.000 pesetas doña Concepción Miguel Sancho, número 3.448, Zaragoza. Resultados: a 18.500 pesetas doña María Estrella López García, número 6.411, Lugo; a 17.000 pesetas doña Julia Cruz Vivero Sánchez, número 10.926, Segovia; a 15.500 pesetas doña María del Pilar López Díaz, número 18.527, León; a 14.000 pesetas doña Pilar Romano Morales, número 26.127 bis, Granada; a 12.500 pesetas doña Josefa María Cinta Navarro Fabregat, número 471, oposición 53, Oviedo.

Vacante de la señora Olaso, número 2.052: asciende a 20.000 pesetas doña Amparo Deiros Arriçivita, número 3.449, Zaragoza. Resultados: a 18.500 pesetas doña Julia B. Martínez Arrarás, número 6.412, Huesca; a 17.000 pesetas doña María Concepción Hevia Gutiérrez, número 10.927, Oviedo; a 15.500 pesetas doña Ascensión Cuadra Valero, número 18.528, Ciudad Real; a 14.000 pesetas doña Concepción Porto Fontán, número 26.131, Orense; a 12.500 pesetas doña María Carmen María Escobar González número 472, oposición 53, Burgos.

Vacante de la señora Villar, número 2.167: asciende a 20.000 pesetas doña Elvira Sorribes Soler, número 3.450, Castellón. Resultados: a 18.500 pesetas doña Adelaida Gómez Jiménez, número 6.413, Albacete; a 17.000 pesetas doña Sofía Altisidor Blanch, número 10.928, Burgos; a 15.500 pesetas doña Guadalupe Danús Alarma, número 18.529, Tarragona; a pesetas 14.000, doña Elvira Díaz Fernández, número 26.132, León; a 12.500 pesetas doña María Pilar López Castro, número 473, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Guardiola, número 3.357: asciende a 18.500 pesetas doña Mercedes Pérez Méndez, número 6.415, Pontevedra. Resultados: a 17.000 pesetas doña María de la Encarnación Belío Gil, número 10.930, Zaragoza; a 15.500 pesetas doña Trinidad Bautista Amador, número 18.530, Cáceres; a 14.000 pesetas doña Emilia González Alvarez, núm. 26.134, Lugo; a 12.500 pesetas doña Rosa Esperanza Díaz Roman, número 474, oposición 53, Toledo.

Vacante de la señora González, número 11.881: asciende a 15.500 pesetas doña Trinidad López Sánchez, número 18.531, Cádiz. Resultados: a 14.000 pesetas doña María de la Purificación Fernández Fernández, número 26.135, Oviedo; a 12.500 pesetas doña Eulalia Cercadillo Pascual, número 475, oposición 53, Palencia

Vacante de la señora Aguado, número 16.828: asciende a 15.500 pesetas doña Ana María Cajal Heredero, núm. 18.532, Toledo. Resultados: a 14.000 pesetas doña Isabel Sánchez Sánchez, número 26.138, Almería; a 12.500 pesetas doña María Zubicoa Tellechea, número 476, oposición 53, Navarra.

Vacante de la señora Romero, número 29.121: asciende a 12.500 pesetas doña María Teresa Rivera Elriz, número 30.180, reingresada, Lugo.

22-3-56.—Vacante de la señora Vidal, número 1.793: asciende a 20.000 pesetas doña Joaquina Alemany Bori, núm. 3.451, Barcelona. Resultados: a 18.500 pesetas doña Amparo González Fernández, número 6.417, Madrid; a 17.000 pesetas doña María del Pilar Arnáu Gutiérrez, número 10.933, Castellón; a 15.500 pesetas doña María del Carmen Pérez Aguirre, número 18.533, Barcelona; a 14.000 pesetas doña Remedios Avila Morales, número 26.138 bis, Málaga; a 12.500 pesetas doña Mer-

cedes Lodo Zabaleta, número 477, oposición 53, Cuenca.

Vacante de la señora González, número 1.829; asciende a 20.000 pesetas doña Elvira García Baño, número 3.452, Oviedo. Resultas: a 18.500 pesetas doña María Encarnación Carrión Garro, número 6.419, Castellón; a 17.000 pesetas doña María Rosario Blázquez Blázquez, número 10.934, Avila; a 15.500 pesetas doña Leonor García Muniuaga, número 18.534, Avila; a 14.000 pesetas doña Crescencia Larrad Mendoza, número 26.140, Huesca; a 12.500 pesetas doña Pilar Hernández Plaza, número 478, oposición 53, Murcia.

23-3-56.—Vacante de la señora González, número 1.471; asciende a 22.000 pesetas doña Emilia Mejías Aranda, número 1.493, Granada. Resultas: a 20.000 pesetas doña Mariana Díaz de Rada González, número 3.453, Zaragoza; a 18.500 pesetas doña Socorro Pla Armengol, número 6.420, Lérida; a 17.000 pesetas, doña Antonia Roca Ardediu, número 10.940, Barcelona; a 15.500 pesetas doña Tránsito Prada Colino, número 18.535, Salamanca; a 14.000 pesetas doña Luisa Arribas Sanz, número 26.141, Segovia; a pesetas 12.500 doña María Asunción C. Escalera Rojo, número 479, oposición 53, Guadalajara.

Vacante de la señora Sánchez, número 31.147; asciende a 12.550 pesetas doña María Cristina Vileta Pérez, núm. 480, oposición 53, Orense.

24-3-56.—Vacante de la señora González, número 1.155; asciende a 22.000 pesetas doña María de la Presentación Marín Marín, número 1.496, Málaga. Resultas: a 20.000 pesetas doña Ángela Vera Guglieri, núm. 3.454, Granada; a 18.500 pesetas doña Felisa Fernández Rivas, número 6.421, Lugo; a 17.000 pesetas doña Elvira Coreá Nasarre, número 10.944, Huesca; a 15.500 pesetas doña María Socorro Pérez Pérez, número 18.536, Madrid; a 14.000 pesetas doña Ramona Bufan López, número 26.143, Lugo; a 12.500 pesetas doña Carmen Nieto Busto, número 481, oposición 53, La Coruña.

Vacante de la señora Sánchez, número 11.085; asciende a 15.500 pesetas doña Josefa Carrasco Andréu, número 18.537, Valencia. Resultas: a 14.000 pesetas doña Natalia Sixto Martínez, número 26.144, Lugo; a 12.500 pesetas doña Isabel Zafrilla Pérez, número 482, oposición 53, Albacete.

Vacante de la señora Alonso, número 17.476; asciende a 15.500 pesetas doña Encarnación Jiménez López, núm. 18.538, Granada. Resultas: a 14.000 pesetas doña Flora López Marrero, número 26.145, Las Palmas; a 12.500 pesetas doña Mameña Francisca Muñoz Iglesias, número 483, oposición 53, León.

25-3-56.—Vacante de la señora Castroman, número 8.539/172, asciende a 17.000 pesetas doña María Merino Palazuelos, número 10.950, Guadalajara. Resultas: a 15.500 pesetas doña Francisca Martín Maqueda, número 18.539, Salamanca; a pesetas 14.000 doña María de las Nieves Martínez Gil, número 26.146, Cuenca; a 12.500 pesetas doña Ascensión Jarilla Mancho, número 484, oposición 53, Huesca.

Vacante de la señora Gofí, núm. 8.787; asciende a 17.000 pesetas doña María Patrocinio del Hoyo Fernández, núm. 10.956, Zaragoza. Resultas: a 15.500 pesetas, doña Francisca Figueras Arqué, número 18.539, bis, Tarragona; a 14.000 pesetas, doña María del Consuelo Iriarte Pérez, número 26.147, Alava; a 12.500 pesetas, doña Teresa Sánchez Sánchez, número 485, oposición 53, Burgos.

Vacante de la señora Crego, número 31.202; asciende a 12.500 pesetas doña María Angeles Lidia Ortega Agullar, número 486, oposición 53, Teruel.

26-3-56.—Vacante de la señora Galván, número 15.835; asciende a 15.500 pesetas doña María de la Asunción Arroyo Valdés, número 18.541, Madrid. Resultas: a 14.000 pesetas doña Andrea Caño To-

rres, número 26.148, Córdoba; a 12.500 pesetas, doña María Amparo Alvarez Sampedro, número 487, oposición 53, Pontevedra.

29-3-56.—Vacante de la señora Neira, número 9.458; asciende a 17.000 pesetas doña Concepción Rodríguez Dolz, número 10.957, Valencia. Resultas: a 15.500 pesetas, doña Elodia Correa Pérez, número 18.542, Córdoba; a 14.000 pesetas, doña María de los Angeles Navarro Valls, número 26.149, Castellón; a 12.500 pesetas, doña María Luz Abalos Goicoechea, número 488, oposición 53, Logroño.

Vacante de la señora Rodríguez, número 29.738; asciende a 12.500 pesetas doña Isabel Carreras Feixá, número 489, oposición 53, Granada.

31-3-56.—Vacante de la señora Calvo, número 1.042; asciende a 22.000 pesetas doña Elvira Arnau González, núm. 1.497, Almería. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Gloria Moneris Reig, número 3.455, Alicante; a 18.500 pesetas, doña Tarsilia Valencia Vázquez, número 6.422, Orense; a 17.000 pesetas, doña Josefa Cuenca Tierno, número 10.959, Ciudad Real; a 15.500 pesetas, doña María del Socorro de la Luz Correa Rey, número 18.543, Lugo; a 14.000 pesetas, doña Lucrécia Hernández Rodríguez, núm. 26.149, bis, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas, doña Isabel Emilia Ruiz Robles, número 490, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Bosque, número 17.800; asciende a 15.500 pesetas doña Salud Mateos Martín, número 18.544, Sevilla. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Pilar Fernández Menéndez, núm. 26.151, Oviedo; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Rodríguez Martín, número 491, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Fernández, número 18.245; asciende a 15.500 pesetas doña María Josefa Márquez Díaz, número 18.545, Badajoz. Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Concepción Campos Cisneros, número 26.152, Jaén; a pesetas 12.500, doña María Concepción Egido Rodríguez, número 492, oposición 53, Zamora.

Vacante de la señora Prieto, número 20.211; asciende a 12.500 pesetas doña Andrea Bravo López, número 493, oposición 53.

Vacante de la señora Martínez, número 29.392; asciende a 12.500 pesetas doña Domitila Galán Arias, número 494, oposición 53, Oviedo.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que ingresen en el servicio activo de la enseñanza; sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de liquidación número cuatrocientos veinticinco levantada por la Inspección provincial de Trabajo de Almería a don Pedro Sánchez Bravo, notificada el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, así como de las subsiguientes actuaciones del correspondiente expediente administrativo, incluida la resolución de la Dirección General de Previsión recurrida, del diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo reponerse tales actuaciones al trámite de formulación de una nueva acta con todos los requisitos legales, y debiendo también devolverse al recurrente el depósito legal de veintiocho mil trescientas pesetas diez céntimos que constituyó.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se dispone la publicación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón de la plantilla especial de Profesores titulares de las Escuelas del Cuerpo mencionado, totalizado en 31 de diciembre de 1955, concediéndose un plazo de un mes, a partir de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos efectuado jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Plantilla de Profesores titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1955

OBSERVACIONES

Núm.	Nombres y apellidos	Escuela	Fecha de nacimiento			Fecha de ingreso			Antigüedad en la clase			Antigüedad total			OBSERVACIONES
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
<i>6 Presidentes de Sección</i>															
1	D. Leandro J. Torrontequí Ibarra	Bilbao	13	3	1883	1	10	1916	6	4	0	39	3	0	
2	D. Saustiano Recalde Laca	Bilbao	8	6	1889	17	3	1924	5	3	11	31	9	14	
3	D. Enrique Belda Villena	Bilbao	10	3	1900	10	11	1925	1	1	4	30	1	20	
4	Vacante.														
<i>6 Inspectores generales</i>															
1	D. José Antonio de Artigas y Sanz	Madrid	14	6	1887	1	12	1931	6	0	0	24	1	0	Reconocida categoría de Presidente del Consejo Superior de Industria (Orden de 22-8-1939).
2	D. Isabelino Lana Sarrate	Barcelona	5	22	1896	16	11	1932	5	0	0	23	1	15	
3	D. Adolfo Martínez de Lamadrid	Madrid	19	6	1904	13	12	1933	5	9	23	22	0	19	
4	D. Emilio Fortuny Bordas	Barcelona	12	5	1885	4	8	1932	5	4	0	21	4	27	
5	D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo	Madrid	6	2	1890	17	7	1936	5	3	11	19	5	14	
6	D. Emilio Gutiérrez Díaz	Barcelona	10	11	1887	14	6	1941	1	1	4	14	6	17	Excedente (Orden de 26-1-1953).
	D. Miguel Cardenas Carrera	Barcelona	3	1	1896	14	6	1941	1	1	4	14	5	17	
<i>12 Ingenieros Jefes de primera clase</i>															
1	D. Emilio Siegrist Spinedy	Madrid	20	3	1883	17	6	1941	5	0	0	14	6	17	
2	D. Damián Aragonés Puig	Barcelona	14	11	1898	14	6	1941	6	0	0	14	6	17	
3	D. Fernando Rodríguez-Avil Azconaga	Madrid	27	7	1907	4	3	1941	6	0	0	14	4	28	
4	D. Ernesto La Porte Sáenz	Madrid	27	7	1905	4	8	1941	6	0	0	14	4	28	
5	D. Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia	Bilbao	23	3	1905	27	10	1941	6	0	0	14	2	4	
6	D. Patricio Palomar Collado	Barcelona	8	10	1898	1	5	1942	6	0	0	13	6	0	
7	D. Rafael Gariña Roca	Barcelona	30	8	1896	19	6	1942	6	0	0	13	6	12	
8	D. Luis Ignacio de Arana Ibarra	Bilbao	5	5	1909	29	9	1942	5	9	23	13	3	2	
9	D. Fermín de la Sierra Andrés	Bilbao	6	11	1912	26	1	1942	5	4	0	12	11	5	
10	D. Ignacio de Muguza Madariaga	Bilbao	20	2	1912	11	1	1944	5	4	0	11	11	20	
11	D. José de Zorriela y Aragón	Barcelona	19	5	1910	11	2	1944	5	3	11	11	9	20	
12	D. Macarín Zorrilla Esparta	Bilbao	1	10	1906	14	2	1945	2	11	4	10	10	17	
	D. Carlos Abollado Arribau	Madrid	7	1	1902	15	2	1945	1	1	4	10	10	16	
<i>14 Ingenieros Jefes de segunda clase</i>															
1	D. José Castañeda Chornet	Madrid	11	3	1900	10	9	1945	6	2	7	10	3	21	
2	D. Justo Pastor Rupérez	Bilbao	14	3	1906	28	11	1945	6	0	0	10	1	3	
	D. Fernando de la Puente Rodríguez	Madrid	0	5	1909	20	12	1945	6	0	0	10	0	11	
3	D. Mario Petit Monserrat	Bilbao	13	6	1912	4	3	1946	6	0	0	9	9	27	
4	D. Pedro Puig Adam	Madrid	12	3	1900	31	5	1946	6	0	0	9	7	1	
5	D. Alejandro Hidalgo de Caytedes	Madrid	20	11	1907	29	1	1947	6	0	0	8	11	2	
6	D. Luis Ruiz-Castillo Basala	Madrid	25	3	1906	27	1	1948	6	0	0	7	11	4	
7	D. Enrique Freixa Pedraza	Barcelona	26	4	1911	18	12	1948	6	0	0	7	10	13	
8	D. Francisco Planell Riera	Barcelona	5	12	1886	13	1	1951	4	11	11	4	11	13	
9	D. José Apraiz Barreiro	Bilbao	19	1	1914	9	6	1951	4	6	20	4	6	22	
10	D. Eugenio Rugarcía González-Chávez	Madrid	23	6	1897	9	7	1951	4	5	10	4	4	5	
11	D. Carmelo Chueca Góthia	Bilbao	16	5	1913	4	1	1952	3	11	25	3	11	27	
12	D. Antonio Cumella Pau	Barcelona	4	11	1900	5	1	1952	3	11	24	3	11	26	
13	D. Ramiro Camivell Morcuende	Bilbao	6	7	1900	7	1	1952	3	11	22	3	11	24	
14	D. Antonio de la Vega y de la Vega	Madrid	21	2	1906	8	1	1952	3	11	22	3	11	23	
	D. Miguel Garau Rñu	Bilbao	18	6	1892	21	2	1952	1	1	4	3	10	10	
	D. Fernando Serrano López	Bilbao	6	4	1907	23	2	1952	1	1	4	3	10	8	
<i>7 Ingenieros primeros</i>															
1	D. Fernando Palauçarles Prats	Barcelona	26	8	1906	1	3	1952	3	9	29	3	10	0	
2	D. Antonio Colino López	Madrid	3	7	1914	26	3	1952	3	9	4	3	9	5	
3	D. José Montes Iniguez	Madrid	30	11	1910	14	7	1952	3	5	16	3	5	17	
4	D. Pablo Barrón Egusquiza	Bilbao	1	10	1918	11	11	1952	3	1	19	3	1	20	



Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña Rosario Abarquero Durango autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 7.60 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia) con destino al riego de 7 hectáreas 25 áreas 70 centiáreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Polanco en agosto de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Hontoria de Cerrato para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sus-

tuya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pánanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan aguas de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá, con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contra accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólsa de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a doña Consolación Jiménez Corpas e hijos para derivar aguas del río Genil con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Eugenio Olid Corpas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña Consolación Jiménez Corpas e hijos Rafael, Manuel, José, Consolación, Mercedes y Eugenio Olid Jiménez, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 45 litros por segundo del río Genil, en término de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 45 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Sotillo Gallegos».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Martín Haza, en abril de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no im-

pliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará

como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Concediendo a la Compañía Sevillana de Electricidad el caudal de agua que se indica con destino a su aprovechamiento hidroeléctrico.*

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Sur para aprovechar aguas derivadas del río Guadalfeo, en términos de Orgiva y Vélez-Benadilla (Granada), con destino a producción de energía eléctrica, cuyos derechos han pasado a la Compañía Sevillana de Electricidad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Compañía Sevillana de Electricidad el caudal de 3.000 litros por segundo derivados del río Guadalfeo, en término de Orgiva (Granada), con destino a su aprovechamiento hidroeléctrico, con un salto bruto de 213,7 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Martín Buitrago, pudiendo los Servicios Hidráulicos del Sur de España autorizar pequeñas modificaciones que no afecten a la esencia del proyecto.

3.ª Inmediatamente aguas abajo de la salida de turbinas se construirá una pequeña presa que almacene un caudal equivalente al de la cámara de carga, con dispositivo de desagüe para regular la salida, equilibrando así las desigualdades producidas por el régimen de turbinas.

4.ª Se instalará una estación de aforos con limnigrato en las proximidades del paramento aguas arriba de la presa de derivación, y otra de las mismas características aguas abajo del canal de desagüe, para lo cual la Entidad peticionaria deberá presentar los correspondientes proyectos, para su aprobación en la División Hidráulica del Sur de España.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los aprovechamientos para riego incluidos en la siguiente relación en la cuantía que una vez efectuada la modulación de los terrenos objeto de regadío, se determine por la Administración.

#### MARGEN DERECHA

Derivación para riegos de la Acequia de Tijola, en término municipal de Orgiva.

#### MARGEN IZQUIERDA

Derivación para riegos de la Acequia Alta de Tablones, en término municipal.

Derivación para riegos de la Acequia Vieja de Tablones, en término municipal de Orgiva.

6.ª Se fija un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se comunique esta resolución, a los regantes de las Acequias Baja y Alta de Tablones y Tijola, del término de Orgiva, para que soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en los Registros de Aguas Públicas, acompañando a la solicitud los documentos determinados en el artículo tercero del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a indemnizar a los usuarios del aprovechamiento industrial denominado «Eléctrica del Guadalfeo», en término de Orgiva, bien en metálico o sustituyendo la energía hidráulica que en la actualidad utiliza por la energía eléctrica equivalente a elección del usuario, en la forma que prescribe el artículo segundo del Real Decreto número 33 de 7 de enero de 1927.

8.ª El agua no podrá utilizarse en otros usos que aquellos para los que se concede, no respondiendo la Administración de la existencia del caudal que se solicita ni del aumento ni disminución del mismo que pueda sobrevenir.

9.ª El caudal íntegro de las aguas derivadas se devolverán al río Guadalfeo, sin que hayan adquirido propiedades nocivas a la salud pública o vegetación.

10. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres años, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dar comienzo las obras en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria cuantos gastos se originen por este motivo, debiendo dar cuenta a la misma del comienzo y terminación de las obras. Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. El concesionario se comprometerá a cuidar la estación de aforos situada aguas abajo de la Central y remitir a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España los partes quincenales que se le proporcionen, ateniéndose a las instrucciones que de la misma reciba.

14. Se instalará una estación pluviométrica en la Central, remitiendo igualmente y en la misma forma a dicha Delegación los partes que se le proporcionen.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autoriza su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y

Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la servidumbre de estribos y presa.

20. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

21. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22. Caducará la concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 51, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 22.000 voltios y transformador de 30 kVA en Carmonita (Badajoz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 22.000 V, que con una longitud de 11.713 metros tomará la energía en el poste número 8 de la línea, a la misma tensión y propiedad de la misma Empresa, Alcúscar-Casas de Don Antonio, en la provincia de Cáceres, y terminará en las inmediaciones del pueblo de Carmonita (Badajoz), donde se instalará un transformador de 50 kVA y red de distribución para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la

tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Industria de Cáceres y Badajoz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Cáceres y Badajoz

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando instalación de tres máquinas afiladoras para preparación de alambres en la fábrica de Santa Agueda (Baracaldo), de la S. A. Echevarría.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Echevarría, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para la instalación de tres máquinas afiladoras y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Una máquina Anspitz-Hammermaschine Type HM-II, para diámetro hasta 16 milímetros.

Una máquina Anspitz-Walzmaschine Type DWU-II para diámetro de 2 a 10 milímetros.

Una máquina Anspitz-Walzmaschine Type DWU-III/S, para diámetro de 4 a 14 milímetros.

Instalación eléctrica correspondiente para su accionamiento.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Echevarría para montar en su factoría de Santa Agueda, en Baracaldo, las tres máquinas para preparación de alambres citadas con sus elementos auxiliares, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.<sup>a</sup> La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

*Autorizando la instalación de un martillo pilón en la fábrica de Recalde (Vizcaya), de Echevarría, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Echevarría, S. A., para la instalación de un martillo pilón de 1.000 kg. de maza para forjado previo de piezas de 5 a 20 kg. con

destino a su estampación en martillos pilones de mayor potencia, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Un martillo pilón neumático de 1.000 kilogramos, con una altura de golpe máxima de 815 mm., siendo el número de golpes de 90 por minuto. El martillo va provisto de un motor de 80 C. V. para su accionamiento. El peso de la maquinaria es de 25.000 kg. El martillo se fija al suelo por medio de la correspondiente fundación, que ha de ser de tales dimensiones que eviten las vibraciones. Se proyecta también la instalación eléctrica para el funcionamiento del motor.

Vistos los Informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar el montaje del martillo pilón neumático de 1.000 kg. de maza para el forjado preparatorio de estampación de piezas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.<sup>a</sup> La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse

ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

*Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratamiento de los minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Juan», en La Unión (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Cánovas Hernández, en la que solicita autorización para la instalación de un lavadero de flotación diferencial para el tratamiento de minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Juan», existentes en el paraje denominado Collado de las Vacas, Diputación de Portman, del término municipal de La Unión (Murcia).

Cumplido cuanto se preceptúa reglamentariamente para la tramitación del expediente, y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin que se presentara, en el periodo hábil de reclamaciones, ninguna oposición a la autorización que se solicita;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Cánovas Hernández, autorizando la instalación en el paraje denominado Cabeza de las Vacas, del término municipal de La Unión (Murcia), de un lavadero de flotación diferencial para el tratamiento de minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Juan» y de la concesión minera caducada «Navidad», de aquel mismo término municipal, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Bernardino Rolandi Pera, al cual se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario, don Manuel Cánovas Hernández, y para el tratamiento de las escombreras de la concesión minera «San Juan» y de la concesión caducada «Navidad», y no entrará en vigor en tanto no se apruebe por la Dirección General de Minas y Combustibles el contrato a favor del peticionario por el que se adquiere el derecho de tratamiento de dichas escombreras y se perfeccione elevándolo a escritura pública.

3.ª El plazo máximo para la iniciación de las obras será de un mes, contado a

partir de la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo el cumplimiento de la condición anterior. El interesado dará cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos. Su terminación deberá tener lugar dentro del año, a partir de la fecha en que se empezaron. Si hubiera necesidad de alguna ampliación de este plazo, se solicitará de la Dirección General de Minas y Combustibles.

4.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán previamente de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

5.ª Toda la maquinaria y elementos necesarios para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los gases o polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954, sobre vertido de aguas residuales a los cauces públicos.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y a autorizar, en su caso, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

*Autorizando la ampliación de hornos de destilación de cinabrio en la mina «San Manuel», del término de Cástaras (Granada).*

Vista la instancia suscrita por don Ruperto Sanz y Sanz, como Ingeniero Director de los trabajos de explotación del permiso de investigación «San Manuel», número 28.999, solicitando autorización para instalar en Cástaras (Granada) un horno de destilación de cinabrio, como ampliación de los dos ya existentes;

Resultando que, publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», no se presentó, en el periodo hábil para reclamaciones, ningún escrito de oposición al proyecto;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, Decreto de 3 de septiembre de

1939, sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes, y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934;

Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, corresponde a esta Dirección General otorgar la autorización que se solicita;

Considerando que el horno que se proyecta constituye complemento indispensable para el aprovechamiento del mineral de cinabrio que se explota.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ruperto Sanz y Sanz, autorizando la instalación en el paraje denominado Camino de Cástaras a Nieves (Granada) de un horno de destilación de cinabrio para tratar el mineral procedente de la explotación de la mina «San Manuel», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Granada de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación de las obras y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha en que se iniciaren los trabajos ampliables por otros diez, siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada. Si todavía hiciese falta una nueva ampliación, deberá ser solicitada de esta Dirección General.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica por los gases y polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Granada deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228, 229 y los 302 a 305, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.